



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, nivel de deuda y límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto General 2022.

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2022, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.



SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones



público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de

financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A la vista de lo dispuesto en el manual y en la legislación aplicable, es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1º) De a información documental disponible en Intervención se deduce que forman parte del Presupuesto General de Ayuntamiento, sólo y exclusivamente el presupuesto del propio Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 4.1 del RD 1463/2007, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria. Por tanto, el análisis del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se debe de realizar a nivel consolidado respecto al Presupuesto de la Corporación, del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, del Consorcio de Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense y Consorcio de gestión del ciclo integral del agua de uso urbano.

A la fecha de realización del presente informe, según la información que consta en esta Intervención, dichos Consorcios han iniciado la tramitación de la aprobación de sus respectivos Presupuestos para el ejercicio 2022, estando

pendiente su aprobación. De estas entidades únicamente podrá calcularse su capacidad/necesidad de financiación en cuanto tramiten y aprueben sus respectivos presupuestos para el ejercicio 2022 conforme al procedimiento establecido en el RDL 2/2004. Una vez cumplido dicho trámite, se podrá consolidar dicha información con la del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y realizar así su presentación conjunta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2º) Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

AJUSTE POR EL REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

De conformidad con el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición) elaborado por la IGAE - Manual-, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Este ajuste trae causa de la exigencia del SEC - 2010 de que en los ingresos de los capítulos 1 a 3, se aplique criterio de caja. Para el cálculo de los porcentajes de recaudación se han tomado como referencia la recaudación efectiva de la última



liquidación aprobada (2020) respecto a los créditos iniciales del presupuesto de 2020, resultando el siguiente ajuste:

CÁLCULO AJUSTES CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2020						
CAPÍTULO	PREVISTO	REC.PTO.CTE.	REC. PTO. CERRADO	TOTAL RECAUDADO	%REC/PREV	%AJUSTE
1	41.910.000,00	36.528.881,89	4.786.084,93	41.314.966,82	98,58%	-1,42%
2	3.351.500,00	2.641.844,51	31.031,73	2.672.876,24	79,75%	-20,25%
3	16.199.000,00	13.057.674,54	1.096.237,09	14.153.911,63	87,38%	-12,62%
TOTAL						

INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	AJUSTES
1	43.150.000,00	-612.638,55
2	2.590.500,00	-524.533,75
3	15.165.000,00	-1.914.548,13
AJUSTE: MENOR CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN		-3.051.720,43





AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o naturaleza se consideren de difícil ejecución en el ejercicio presupuestario. Este ajuste se realiza atendiendo a la ejecución media del presupuesto de los ejercicios 2018,2019 y 2020:

INGRESOS		
CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	AJUSTES
1	43.150.000,00	-612.638,55
2	2.590.500,00	-524.533,75
3	15.165.000,00	-1.914.548,13
AJUSTE: MENOR CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN		-3.051.720,43
GASTOS		
CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	AJUSTE POR INEJECUCIÓN
1	35.135.473,23	5.130.187,40
2	46.115.610,74	15.006.649,40
3	243.000,00	183.557,33
4	6.506.087,15	1.289.024,86
5	0,00	0,00
6	19.950.485,00	12.303.009,31
7	27.000,00	11.775,15
AJUSTE: MAYOR CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN		33.924.203,44

AJUSTE POR REINTEGRO DE LAS LIQUIDACIONES NEGATIVAS DE 2008 Y 2009 EN PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO (PIE)

Este ajuste lo constituye el importe que habrá de reintegrarse durante 2022 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones de PIE negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, como consecuencia del fraccionamiento concedido por el Estado que opera sumando a la previsiones de ingreso por este concepto en 2022.





Devolución liquidación PIE 2008	0
Devolución liquidación PIE 2009	0
Total ajuste 3	0

CÁLCULO DE LA NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010

De todo lo expuesto, resulta el siguiente resumen de magnitudes:





PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	43.150.000,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	2.590.500,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	15.165.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	28.806.976,12
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	1.370.500,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0
Capítulo 7: Transferencias de capital	7.950.485,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	99.033.461,12
PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	35.135.473,23
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	46.115.610,74
Capítulo 3: Gastos financieros	243.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.506.087,15
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	19.950.485,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	27.000,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	107.977.656,12
A - B = SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	-8.944.195,00
AJUSTES SEC 2010	
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-3.051.720,43
Ajuste 2. Grado de ejecución	33.924.203,44
Ajuste 3. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	0,00
Importe Total de AJUSTES SEC-10	30.872.483,01
C = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010	21.928.288,01



De ello se deduce una capacidad de financiación de 21.928.288,01 euros, y por tanto el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

SEXTO. Regla de gasto

Con carácter previo, hay que señalar que de los nuevos acuerdos sobre la suspensión de las reglas fiscales se deduce que el Ministerio de Hacienda ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales para el ejercicio 2022. En cuanto a la regla de gasto no se recogerá ninguna tasa de variación, pero se mantendrá la petición de información de los elementos esenciales en aquella regla y que se recogen en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, por lo que no se calcula esta regla fiscal con motivo de la aprobación del presupuesto.

SÉPTIMO. COMPROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Sin embargo, la norma no establece ni qué órgano es el competente para aprobar el techo de gasto, ni cuál es el procedimiento ni en qué momento debe aprobarse, aunque parece lógico que se apruebe con anterioridad a la aprobación del presupuesto.



Dado que no se ha aprobado el techo máximo de gasto no financiero, en el presente informe nos limitamos a comprobar si el gasto no financiero es coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Pese a la suspensión de las reglas fiscales, este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable y no suspendido. Siendo que no existe una tasa de variación aplicable en la regla de gasto para 2022, una opción práctica es determinar un límite de gasto no financiero que resulte compatible con el cumplimiento de estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional. Así, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos.

Los ingresos y los gastos no financieros del Presupuesto del ejercicio 2022 presentan las siguientes cifras:

Ingresos no financieros	Gastos no financieros
Operaciones corrientes 91.082.976,12	Operaciones corrientes 88.000.171,12
Impuestos directos 43.150.000	Gastos del Personal 35.135.473,23
Impuestos indirectos 2.590.000	Gastos corrientes en bienes y servicios 46.115.610,74
Tasas, precios públicos y otros ingresos 15.165.000	Gastos financieros 243.000
Transferencias corrientes 28.806.976,12	Transferencias corrientes 6.506.087,15
Ingresos patrimoniales 1.370.500	Fondo de contingencia 0
Operaciones de capital 7.950.485	Operaciones de capital 19.977.485





Enajenación de inversiones reales 0	Inversiones reales 19.977.485
Transferencia de capital 7.950.485	Transferencias de capital 27.000
TOTAL Ingresos no financieros 99.033.461,12	TOTAL Gastos no financieros 107.977.656,12

En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2022 es de 107.977.656,12 euros.

OCTAVO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

	AÑO 2020/EUROS
Derechos reconocidos operaciones corrientes último ejercicio Capítulos I a V (excepto sanciones urbanísticas 391.00)	98.812.906,12 a)
Saldo vivo de operaciones de crédito a 31.12.21	
A largo plazo 11.531.250,00	
Operaciones Projectadas: 12.000.000,00	



	23.531.250,00 b)
Porcentaje de endeudamiento b/a	23,81%

De lo expuesto resulta un volumen de endeudamiento estimado del 23,81 %, inferior al límite del 110%, y por tanto se cumple.

NOVENO. Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

	a) AÑO 2020/EUROS
b) Derechos liquidados Operaciones corrientes último ejercicio liquidado Capítulos I a V	89.857.973,61
c) Obligaciones reconocidas Operaciones corrientes último ejercicio Capítulos I, II y IV	60.183.141,15
Ahorro Bruto	29.674.832,46
Anualidad teórica de amortización 2022 • Operaciones concertadas: 3.310.107,40 • Operaciones proyectadas: 2.418.919,92	5.729.027,32
AHORRO NETO	23.945.805,14
Deducción por Sanciones Urbanísticas (391.00)	30.864,85



AHORRO NETO TRAS DEDUCCIÓN ANTERIOR	23.914.940,29
CARGA FINANCIERA	6,37%

CONCLUSIONES

De la información contenida en los cuadros anteriores, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- a. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien no se ha podido evaluar de forma consolidada al no disponer de los presupuestos aprobados de los Consorcios adscritos.
- b. El importe de la deuda viva estimado, cumple con los máximos permitidos en el TRLRHL.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

- c. La suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera:
 - Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación.
 - Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y

liquidación. Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables.

- La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario.
- No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

CON EFECTOS INFORMATIVOS.

Con las siguientes observaciones al expediente: con fecha de emisión del presente informe se ha tenido conocimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 párrafo Segundo, 107.2 a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública se ha publicado Nota de Prensa donde se afirma que el Gobierno "a la espera de la publicación, ultima un borrador para obtener seguridad jurídica al contribuyente y entidades locales". Se reitera en dicha Nota que Hacienda revisará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para garantizar la financiación y certidumbre de los Ayuntamientos. Por lo que habrá que estar muy pendiente al devenir del mismo, pues en el caso de que iniciado el ejercicio 2022 la situación fuera la actual será necesario realizar un ajuste a la baja de las previsiones iniciales relativas a los ingresos previstos para dicho impuesto, con la consiguiente declaración de no disponibilidad de créditos iniciales del presupuesto de gastos.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Delegación de Economía y Hacienda

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma digital.

EI VICEINTERVENTOR

Fdo.: José Bruno Medina Jiménez